

ANUNCIO DE ACUERDO DEFINITIVO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y una vez elevado a definitivo por ausencia de reclamaciones, se hace público el acuerdo provisional del Ayuntamiento pleno adoptado en fecha 26 de mayo de 2016, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal Reguladora de la tasa por prestación de servicios por tramitación de licencias de actividades que a continuación se transcribe:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR TRAMITACION DE LICENCIAS DE ACTIVIDADES . (Número 8)

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4.i) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales , este Ayuntamiento acuerda modificar la tasa por la prestación de servicios por tramitación de licencias de actividades que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado RDL 2/2004.

2.- La naturaleza de esta tasa es la de prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local.

Los instrumentos de intervención administrativa ambiental que regula la presente Ordenanza fiscal, se refieren a los recogidos en la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana y en la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, así como cualquier norma que resulte de aplicación.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

1.- El hecho imponible viene constituido por la actividad tanto técnica como administrativa, que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando la misma haya sido motivada directa o indirectamente por el mismo en razón a acciones u omisiones, declaraciones o comunicaciones que obliguen al Ayuntamiento de Peñíscola a realizar actividades administrativas o prestar los servicios de tramitación, autorización, comprobación y control que se deriven de la apertura de un establecimiento o local con actividad en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 6/2014 y la Ley 14/2010 de la Generalitat Valenciana y cualquier otra norma que resulte de aplicación, según los conceptos que se detallan en los epígrafes del artículo 6º de esta Ordenanza.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y aquellas entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten directamente beneficiadas o afectadas, por los servicios o actividades municipales.

Asimismo serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas y aquellas entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que sean titulares de la actividad que se desarrolle de hecho en cualquier establecimiento sin haber solicitado licencia previa, con independencia de la sanción que se les pueda imponer.

Artículo 4º.- Responsables.

En materia de responsabilidad subsidiaria o solidaria se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y normativa dictada en el desarrollo de la misma.

Artículo 5º.- Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerán otras exenciones ni bonificaciones que las que fueren de obligada aplicación en virtud de disposiciones legales o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria de esta tasa se fijará por la aplicación de una cuota fija para el caso de certificado o informe de compatibilidad y por la suma de una cuota fija y una cuota variable según conceptos y cuantías previstas en la siguiente tabla.

La cuota variable se determinará en función del elemento superficie construida, modificada según coeficientes previstos en la tabla.

Epígrafe	Concepto	Cuota fija	Superficie inferior a 500 m2	Superficie superior a 500 m2
1	Certificado o informe de compatibilidad	50,00 €		
2	LICENCIA ESPECTACULOS			
	Actividades (A.1.1) - Licencia nueva actividad – Ley 14/2010 – Procedimiento declaración responsable	250,00 €	1 x Sc	500 + 0,5 x (Sc-500)
	Actividades (A.1.2) - Licencia nueva actividad – Ley 14/2010 – Procedimiento autorización administrativa previa	250,00 €	1,5 x Sc	750 + 0,75 x (Sc-500)
	Actividades (A.2) - Transmisión licencia actividad – Ley 14/2010	150,00 €	0,5 x Sc	250 + 0,25 x (Sc-500)
	Actividades (A.3) – Modificación sustancial actividad – Ley 14/2010	250,00 €	1 x Scm	500 + 0,5 x (Scm-500)
	Actividades (A.4) – Modificación NO sustancial actividad – Ley 14/2010	200,00 €	1 x Scm	500 + 0,5 x (Scm-500)
3	AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA			
	Nueva Autorización ambiental – Ley 6/2014	300,00 €	2 x Sc	1000 + 1 x (Sc-500)
	Transmisión Autorización ambiental –	300,00 €	1 x Sc	500 + 0,50 x (Sc-500)

	Ley 6/2014			
	Modificación sustancial Autorización ambiental – ley 6/2014	300,00 €	2 x Scm	1000 + 1 x (Scm-500)
	Modificación NO sustancial Autorización ambiental – ley 6/2014	300,00 €	1 x Scm	500 + 0,50 x (Scm-500)

Epígrafe	Concepto	Cuota fija	Superficie inferior a 500 m2	Superficie superior a 500 m2
4	LICENCIA AMBIENTAL			
	Actividades (B.2) – Licencia ambiental – Ley 6/2014	250,00 €	1,5 x Sc	750+ 0,75 x (Sc-500)
	Actividades (B.3) – Transmisión licencia ambiental – Ley 6/2014	200,00 €	0,5 x Sc	250 + 0,25 x (Sc-500)
	Actividades (B.4) - Modificación sustancial licencia ambiental - Ley 6/2014	250,00 €	1,5 x Scm	750 + 1,5 x (Scm-500)
	Actividades (B.5) – Modificación NO sustancial licencia ambiental - Ley 6/2014	200,00 €	1 x Scm	500 + 0,5 x (Scm-500)
5	DECLARACIÓN RESPONSABLE AMBIENTAL			
	Actividades (B.6) – Declaración responsable ambiental – Ley 6/2014	150,00 €	1 x Sc	500 + 0,50 (Sc-500)
	Actividades (B.7) – Transmisión licencia Declaración responsable ambiental – Ley 6/2014	100,00 €	0,25 x Sc	125 + 0,25 x (Sc-500)
	Actividades (B.8) – Modificación actividad - Declaración responsable ambiental – Ley 6/2014	150,00 €	1 x Scm	500 + 0,50 x (Scm-500)
6	ACTIVIDAD INOCUA			
	Actividades (B.9) – Comunicación de actividad inocua – Ley 6/2014	200,00 €		

Donde:

- **Sc** es Superficie construida del establecimiento en m2.
- **Scm** es Superficie construida del establecimiento afectada por la modificación y/o ampliación en m2.

Para Hoteles, pensiones u otras actividades de uso residencial publico, la tasa será la suma de las tres cuotas calculadas de la siguiente manera:

RESIDENCIAL PUBLICO	Cuota fija	Cuota habitaciones	Cuota superficie
Nueva Licencia – Ley 6/2014	500,00 €	3 x NH	1 x (Sct – Sch.)
Transmisión licencia– Ley 6/2014	250,00 €	1,5 x NH	0,5 x (Sct – Sch)
Modificación sustancial licencia – ley 6/2014	500,00 €	3 x NHm	1 x (Sctm – Schm)
Modificación NO sustancial licencia – ley 6/2014	400,00 €	3 x NHm	1 x (Sctm – Schm)

Donde:

- **NH** es número de habitaciones existentes en el establecimiento.
- **NHm** es número de habitaciones modificadas o ampliadas en el establecimiento.
- **Sct** es Superficie construida total del establecimiento en m2.
- **Sch** es Superficie construida del computo total de habitaciones del establecimiento en m2.
- **Sctm** es Superficie contruida del establecimeinto afectada por la modificación y/o ampliación en m2.
- **Schm** es Superficie construida de las habitaciones afectadas por la modificación o ampliación en m2.

Para campamentos turísticos, áreas de pernocta de tránsito para autocaravanas o similar, la tasa será la suma de las tres cuotas calculadas de la siguiente manera:

CAMPAMENTOS	Cuota fija	Cuota parcelas de acampada	Cuota superficie
Nueva Licencia – Ley 6/2014	500,00 €	6 x NP	0,65 x (St – Scp)
Transmisión licencia– Ley 6/2014	250,00 €	2 x NP	0,4 x (St – Scp)
Modificación sustancial licencia – ley 6/2014	500,00 €	6 x NPm	1,5 x (Sm- Spm)
Modificación NO sustancial licencia – ley 6/2014	400,00 €	6 x NPm	0,65 x (Sm-Spm)

Donde:

- **NP** es número de parcelas existentes en el establecimiento.
- **NPm** es número de parcelas modificadas o ampliadas en el establecimiento.
- **St** es Superficie total del terreno donde se instala la actividad en m2.
- **Scp** es Superficie del computo total de parcelas de la actividad en m2.
- **Sm** es Superficie del terreno donde se instala la actividad afectada por la modificación y/o ampliación en m2.
- **Spm** es Superficie de parcelas de la actividad afectadas por la modificación o ampliación en m2.

Para aparcamientos cubiertos o al aire libre o similar, la tasa será la suma de las tres cuotas calculadas de la siguiente manera:

APARCAMIENTOS	Cuota fija	Cuota plazas de aparcamiento	Cuota superficie
Nueva Licencia – Ley 6/2014	250,00 €	6 x Npa	1 x (Sta – Spa)
Transmisión licencia– Ley 6/2014	150,00 €	3 x Npa	0,5 x (Sta – Spa)
Modificación sustancial licencia – ley 6/2014	250,00 €	6 x Npam	1 x (Stam- Spam)
Modificación NO sustancial licencia – ley 6/2014	250,00 €	6 x Npam	0,75 x (Stam-Spam)

Donde:

- **Npa** es número de plazas de aparcamiento en el establecimiento.

- **NPam** es número de plazas de aparcamiento modificadas o ampliadas en el establecimiento.
- **Sta** es Superficie total del terreno donde se instala el aparcamiento en m2.
- **Spa** es Superficie del computo total de plazas de aparcamiento de la actividad en m2.
- **Stam** es Superficie del terreno donde se instala el aparcamiento afectada por la modificación y/o ampliación en m2.
- **Spam** es Superficie de las plazas de aparcamiento de la actividad afectadas por la modificación o ampliación en m2.

2.- Se entenderá superficie construida del establecimiento la que ocupa y sea indispensable para la prestación de la actividad, expresada en metros cuadrados incluyendo zonas destinadas a almacén, servicios, trasteros, terrazas privadas... que figure en el proyecto de actividad presentado.

Si no se define la superficie construida en la documentación aportada, se tomará la siguiente superficie: $Sc = 1,15 \times$ Superficie útil o Superficie.

Cuando en un mismo local existan espacios destinados a vivienda y a actividades sujetas a esta tasa, se tomará la superficie que se impute a dicho local.

3.- Cuando se desarrolle en un mismo local más de una actividad sin distinción, se tributará por la de mayor rango, es decir por la que esté clasificada con un mayor índice o grado de molestia, nocividad o peligrosidad.

Artículo 7º.- Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad municipal sujeta a la misma y que constituya el hecho imponible.

2.- Se entenderá producida la iniciación del servicio desde el momento de la presentación de la solicitud, declaración o comunicación o desde la fecha en que se inicien de oficio las actuaciones administrativas de prestación de servicios sujetos a la presente tasa.

Artículo 8º.- Normas de Gestión.

1.- Las tasas devengadas conforme a las tarifas precedentes serán exigibles por el régimen de autoliquidación cuando se realicen a petición de los interesados, que vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento junto con la solicitud correspondiente y la documentación exigida en cada caso, la autoliquidación previamente abonada.

La autoliquidación tendrá carácter provisional, procediéndose a posterior comprobación por parte del departamento correspondiente.

2. En los supuestos de iniciación del expediente de oficio, será la Administración Municipal la que practicará una liquidación que será notificada al interesado para su ingreso.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la solicitud o por la autorización sujeta a condiciones, ni por la renuncia o desestimiento del solicitante durante la tramitación o después de su concesión.

Artículo 9º.- Infracciones tributarias y su sanción.

En materia de infracciones y su correspondiente sanción se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria y demás disposiciones concordantes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 10º.- Normas complementarias.

En lo no previsto en la presente Ordenanza y que haga referencia a la aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación de estas tasas, se estará a lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y demás legislación vigente de carácter local y general que le sea de aplicación, según establece el artículo 12 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedará derogada la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 21 de julio de 1989 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 115 de fecha 23 de septiembre de 1989.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales entrará en vigor el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo elevado automáticamente a definitivo y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo definitivo, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, fecha a partir de la cual entrará en vigor manteniéndose hasta su nueva modificación o derogación.

En Peñíscola, a 12 de septiembre de 2016
El Alcalde

Fdo.: Andrés Martínez Castella



Rendes

C. dels Llandells, 5
12598 Peñíscola
T. +34 964 480050
F. +34 964 489212
rentas@peniscola.org